

1436-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en la provincia de San José, por el partido Frente Amplio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, la asamblea provincial de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Las señoras Vilma Leandro Zúñiga, cédula de identidad 303360920 y Flor de Lis Monestel Corrales, cédula de identidad 104670035 designadas respectivamente como fiscal y delegada suplente; fueron nombradas en ausencia, cuyas cartas de aceptación a los cargos indicados no constan en el expediente del partido político según lo prescribe el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Dichas inconsistencias podrán subsanarse con la presentación de las cartas de aceptación de las señoras Leandro Zúñiga y Monestel Corrales a los cargos que ocupan como fiscal y delegada suplentes en la asamblea indicada, o mediante la celebración de una nueva asamblea provincial.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del fiscal suplente y un delegado adicional, los cuales deberán recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del reglamento respectivo, e inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral; el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y

cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCH/smm/dsd
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref.; No. : 7343, 7982-2017